



PROCESO: ALIMENTOS y EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTES: NIDIA ISABEL MONTAÑO MENDOZA
nidimo76@hotmail.com y
JAVIER EDUARDO GARNICA MONTAÑO
eduardogarnica96@gmail.com
DEMANDADO: JOSE EDUARDO GARNICA RIVERA
jegari1@hotmail.com
RADICADO: 54 001 31 10 004 2011 00 606 00 (10.770)

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Del escrito allegado por la demandante al correo electrónico del juzgado, se procede como sigue:

1.- En cuanto a la suspensión de los pagos que se ordenó en el auto del 14 de julio de 2021, ello obedeció a la solicitud que hizo el demandado que se estaban haciendo descuentos demás.

No es de recibo lo indicado por la demandante que los pagos los ordenó el juzgado, por tanto es el despacho el responsable, pues no debió aprovechar el error, al parecer, estaba incurriendo el pagador en descontar doble la cuota, pues debió como era su deber ponerlo de presente al juzgado.

Ante esta eventualidad, es que en los autos del 12 de abril y el 14 de mayo de 2021, se indicó que el valor de la cuota para este año, es de \$280.555,25 para cada hijo del demandado, es decir un total de \$561.110,50. Teniendo en cuenta que uno de los hijos de las partes -Javier Eduardo Garnica Montaña-, es mayor de edad, se dispuso pagar por separado las cuotas, una para la demandante a favor de su hijo menor por \$280.555,25 y otra para Javier Eduardo Garnica Montaña por el mismo valor. Igual se indicó en caso que CASUR continúe efectuando los descuentos por suma superior, la diferencia que resulte sería a favor del demandado JOSE EDUARDO GARCIA RIVERA, por tanto, se mantiene la orden de devolución.

Bajo estas apreciaciones, se ordena cancelar los títulos de Depósitos judiciales por concepto de cuotas de alimentos a la demandante para su menor hijo, a partir del mes en que se suspendió el pago, pero solo por el valor que se ha venido indicando. En igual sentido se ordena el pago de la cuota al joven JAVIER EDUARDO GARNICA MONTAÑO.

2. Ahora en cuanto a su inconformismo respecto a la devolución de los dineros al demandado por valor de \$3.736.726,45, la misma se ordenó mediante proveído del 18 de noviembre 2019, donde se fraccionó el título por valor de \$6.293.966,45, se dispuso pagar a la demandante y a su hijo Mayor de edad la suma de \$2.557.240 de acuerdo al escrito firmado y arrimado al proceso el 6 de noviembre 2019, hora 17:55 y el restante para el señor Garnica Rivera por \$ 3.736.726,45, que corresponde al título que aún no ha cobrado dicha parte, proveído en mención que se encuentra en firme.

Igualmente, la cuota de alimentos está garantizada, pues el demandado es pensionado y es por esta razón, no otra, es que se ordena que los descuentos realizados en mayor valor sean devueltos a éste, como también que no se retenga ningún valor por concepto de cesantías.

3. En cuanto al reembolso de las cuotas adicionales descontadas del 18 de noviembre 2019 a junio 2021, se les informa a las partes que bien pueden llegar acuerdo y allegarlo al proceso y/o alleguen la liquidación de común acuerdo o por separado, tal cual como lo hicieron para la terminación con el ejecutivo, previo cumplimiento al numeral 14 del art. 78 del CGP y art. 3 del Decreto 806 2020.

Se pone de presente al demandado lo manifestado por la demandante en cuanto a que se descuenten \$50.000 para cubrir las cuotas canceladas de más. Requiriéndose a las partes llegar a un acuerdo y hacerlo saber al despacho.

La Juez,

NOTIFIQUESE,



NELFI SUAREZ MARTINEZ